



1 E / 619

REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **30 MAYO 2008**

VISTO: el proyecto de ajuste de tarifas y tasas remitido por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.).....

RESULTANDO: que la situación de riesgo en el suministro de energía eléctrica por la que atraviesa el país, así como las medidas que tienden a incentivar y profundizar el ahorro energético definidas por los Decretos del Poder Ejecutivo 212/08 de 14 de abril de 2008 y 236/008 del 12 de mayo de 2008, hacen que la UTE proponga adicionalmente un aumento transitorio del 5,00% en el tercer escalón de la tarifa residencial mientras dure la situación de riesgo.....

CONSIDERANDO: I) que de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 17.598 de 13 de diciembre de 2002, se recabó la opinión de la URSEA;.....

II) que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa que, en función de las condicionantes expuestas el ajuste propuesto no merece objeciones.....

ATENTO: a lo expuesto.....

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.....

D E C R E T A:.....

Artículo 1º.- Apruébanse las siguientes tarifas de energía eléctrica para los servicios a cargo de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas y el siguiente régimen de tasas para servicios eléctricos, los que regirán a partir del 1º de junio de 2008.....

PLIEGO TARIFARIO

Vigencia: 1º de junio de 2008.

TARIFA RESIDENCIAL SIMPLE

Para los servicios con modalidad de consumo residencial cuya potencia contratada sea menor o igual a 40 kW.

1. Cargo por consumo de energía:

1 kWh a 100 kWh mensuales.....	\$ / kWh	2,234
101 kWh a 600 kWh mensuales	\$ / kWh	3,231
601 kWh en adelante	\$ / kWh	3,709
2. Cargo por potencia contratada..... \$ / kW 31,50
3. Cargo fijo mensual..... \$ 93,00

TARIFA DOBLE HORARIO RESIDENCIAL

Para los servicios con modalidad de consumo residencial cuya potencia contratada sea mayor o igual a 3,3 kW y menor o igual a 40 kW, con carácter opcional.



SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

1. Cargo por consumo de energía:

Punta \$ / kWh	Fuera de punta \$ / kWh
4,265	1,559

2. Cargo por potencia contratada\$ / kW 32,80
 3. Cargo fijo mensual\$ 186,10
 4. Los cargos por energía se distribuyen en dos períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

Durante el período en que rige la Hora Oficial habitual:

- horas Punta: de 17:00 a 23:00 hrs.
- horas Fuera de Punta: de 00:00 a 17:00 y de 23:00 a 24:00 hrs.

Durante el período en que rige el adelanto de la Hora Oficial:

- horas Punta: de 18:00 a 24:00 hrs.
- horas Fuera de Punta: de 00:00 a 18:00 hrs.

TARIFA GENERAL SIMPLE

Para los servicios no comprendidos en las tarifas Residencial Simple y Alumbrado Público cuya potencia contratada sea inferior o igual a los 40 kW.

1. Cargo por consumo de energía:
 1 kWh a 1.000 kWh mensuales \$/kWh 2,996
 1.001 kWh en adelante..... \$/kWh 3,441
 2. Cargo por potencia contratada \$/kW 33,90
 3. Cargo fijo mensual \$ 112,50

TARIFA DOBLE HORARIO GENERAL

Para los servicios comprendidos en la Tarifa General, cuya potencia contratada sea mayor o igual a 3,3 y menor a 20 kW, con carácter opcional.

1. Cargo por consumo de energía:

Punta \$ / kWh	Fuera de punta \$ / kWh
8,350	2,100

2. Cargo por potencia contratada \$/kW 37,30
 3. Cargo fijo mensual \$ 435,50
 4. Los cargos por energía se distribuyen en dos períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

Durante el período en que rige la Hora Oficial habitual:

- horas Punta: de 17:00 a 23:00 hrs.
- horas Fuera de Punta: de 00:00 a 17:00 y de 23:00 a 24:00 hrs.

Durante el período en que rige el adelanto de la Hora Oficial:

- horas Punta: de 18:00 a 24:00 hrs.
- horas Fuera de Punta: de 00:00 a 18:00 hrs.



REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

TARIFA DE PAGO ANTICIPADO

Para clientes con medidor monofásico y con carácter opcional, que soliciten su inclusión en el sistema de pago anticipado.

Cientes con Potencia Contratada 2,2 y 3,3 kW:

1. Precio de energía por compras de:
 - 1 kWh a 700 kWh \$ / kWh 3,419
 - 701 kWh en adelante \$ / kWh 3,290
2. Cargo fijo anual \$ 937,40

Cientes con Potencia Contratada 4,4, 5,5 y 6,6 kW:

1. Precio de energía por compras de:
 - 1 kWh a 1.400 kWh \$ / kWh 4,125
 - 1.401 kWh en adelante \$ / kWh 3,975
2. Cargo fijo anual \$ 1.886,90

BONIFICACIONES

Para los clientes con tarifas General Simple y Doble Horario General, Residencial Simple y Doble Horario Residencial medidos en 6,4 , 15 o 22 kV, se les efectuará sobre la facturación correspondiente al Consumo de Energía y Cargo por Potencia Contratada, el 2% de descuento.

TARIFAS TRIPLE HORARIO

TARIFAS MC - MEDIANOS CONSUMIDORES

Con carácter opcional para los servicios que presenten en el tramo horario puntallano una potencia contratada igual o mayor a 10 kW y menor o igual a 40 kW en cualquier horario. Por reglamentación a los servicios con potencia contratada mayor que 40 kW en cualquier horario.

1. Cargos por consumo de energía y por potencia:

Tarifa	Nivel de tensión kV	Precio de energía \$ / kWh			Potencia máxima medida \$ / kW
		Valle	Llano	Punta	
MC1	0,230 – 0,400	0,849	2,021	4,668	159,30
MC2	6,4 - 15 - 22	0,820	1,843	3,661	102,60
MC3	31,5	0,800	1,760	2,978	58,00

2. Cargo fijo mensual \$ 295,10
3. Períodos horarios.

El cargo por energía se distribuye en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

Durante el período en que rige la Hora Oficial habitual:

- horas Punta: de 18:00 a 22:00 hrs.



SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

- horas Llano: de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.
 - horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.
- Durante el período en que rige el adelanto de la Hora Oficial:
- horas Punta: de 19:00 a 23:00 hrs.
 - horas Llano: de 00:00 a 01:00, de 08:00 a 19:00 y de 23:00 a 24:00 hrs.
 - horas Valle: de 01:00 a 08:00 hrs.

4. Potencia

La potencia de facturación, será igual a la potencia máxima mensual medida durante las horas de Punta y de Llano, entre las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual.

En todos los casos en que la máxima potencia medida, en horas Punta y Llano, sea inferior o igual al 50% de la potencia contratada, se facturará el precio de potencia por el 50% de ésta, más los cargos fijo y de energía correspondientes.

5. Recargo por Potencia Excedentaria

Se entiende por Potencia Excedentaria la máxima potencia demandada en horas Punta y Llano que exceda la potencia contratada.

El recargo por Potencia Excedentaria será igual a:

- a. 100% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que no supere o iguale en 30% la potencia contratada.
- b. 300% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que resulte 30% superior a la potencia contratada.

TARIFAS GC - GRANDES CONSUMIDORES

Para los servicios que presenten consumo medio igual o mayor a 90.000 kWh/mes y potencia contratada en el tramo horario punta-llano igual o mayor que 200 kW, y con carácter opcional.

Tarifa	Nivel de tensión kV	Precio de energía \$ / kWh			Potencia máxima medida \$ / kW
		Valle	Llano	Punta	
GC1	0,230 – 0,400	0,821	1,605	4,967	209,60
GC2	6,4 – 15 - 22	0,768	1,515	4,062	137,90
GC3	31,5	0,763	1,444	3,364	81,00
GC4	60	0,755	1,428	2,963	29,40
GC5	110 - 150	0,743	1,384	2,450	20,30

1. Cargos por consumo de energía y por potencia:
2. Cargo fijo mensual \$ 6.150,10
3. Períodos horarios.



REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

El cargo por energía se distribuye en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

Durante el período en que rige la Hora Oficial habitual:

- horas Punta: de 18:00 a 22:00 hrs.
- horas Llano: de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.
- horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.

Durante el período en que rige el adelanto de la Hora Oficial:

- horas Punta: de 19:00 a 23:00 hrs.
- horas Llano: de 00:00 a 01:00, de 08:00 a 19:00 y de 23:00 a 24:00 hrs.
- horas Valle: de 01:00 a 08:00 hrs.

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

4. Potencia

La potencia de facturación, será igual a la potencia máxima mensual medida durante las horas de Punta y de Llano, entre las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual.

En todos los casos en que la máxima potencia medida, en horas Punta y Llano, sea inferior o igual al 50% de la potencia contratada, se facturará el precio de potencia por el 50% de ésta, más los cargos fijo y de energía correspondientes.

5. Recargo por Potencia Excedentaria

Se entiende por Potencia Excedentaria la máxima potencia demandada en horas Punta y Llano que exceda la potencia contratada.

El recargo por Potencia Excedentaria será igual a:

- a. 100% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que no supere o iguale en 30% la potencia contratada.
- b. 300% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que resulte 30% superior a la potencia contratada.

TARIFAS DE ZAFRA ESTIVAL

Para aquellos servicios que concentren el 80% o más de su consumo entre los meses de noviembre y marzo inclusive; y que presenten en el tramo horario punta-llano una potencia contratada igual o mayor a 10 kW, con carácter opcional.

1. Cargos por consumo de energía y por potencia:



Tarifa	Nivel de tensión kV	Precio de energía \$ / kWh			Potencia máxima medida \$ / kW
		Valle	Llano	Punta	
Z1	0,230 – 0,400	1,283	1,490	4,967	334,10
Z2	6,4 – 15 - 22	1,263	1,459	3,881	220,10
Z3	31,5	1,216	1,420	2,978	126,00

2. Cargo fijo mensual \$ 295,10

3. Períodos horarios.

El cargo por energía se distribuye en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

Durante el período en que rige la Hora Oficial habitual:

- horas Punta: de 18:00 a 22:00 hrs.
- horas Llano: de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.
- horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.

Durante el período en que rige el adelanto de la Hora Oficial:

- horas Punta: de 19:00 a 23:00 hrs.
- horas Llano: de 00:00 a 01:00, de 08:00 a 19:00 y de 23:00 a 24:00 hrs.
- horas Valle: de 01:00 a 08:00 hrs.

4. Potencia

La potencia de facturación, será igual a la potencia máxima mensual medida durante las horas de Punta y de Llano, entre las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual.

En todos los casos en que la máxima potencia medida, en horas Punta y Llano, sea inferior o igual al 50% de la potencia contratada, se facturará el precio de potencia por el 50% de ésta, más los cargos fijo y de energía correspondientes. Esta cláusula regirá únicamente para el período de zafra antes definido.

5. Recargo por Potencia Excedentaria

Se entiende por Potencia Excedentaria la máxima potencia demandada en horas Punta y Llano que exceda la potencia contratada. El recargo por Potencia Excedentaria será igual al 100% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que supere el 30% de lo contratado. Esta cláusula regirá solo para el período de zafra.

TARIFA PUNITIVA

Para las facturaciones de consumos en casos de irregularidades en el uso de la energía eléctrica y/o en su medición, según reglamentación:

1. Cargo por consumo de energía:

- 1 kWh a 1.000 kWh mensuales \$ / kWh 8,073
 Excedente sobre 1.000 kWh mensuales..... \$/kWh 9,192



REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

2. Cargo por potencia contratada..... \$/kW 75,30
3. Cargo fijo mensual:
 - 0 kWh a 5.000 kWh mensuales \$ 652,70
 - 5.001 kWh en adelante \$ 2.505,90

TARIFA ALUMBRADO PÚBLICO

Para el alumbrado público a cargo de las autoridades municipales y nacionales y otros clasificados dentro de la misma modalidad de consumo. El precio mensual por lámpara es:

Lámpara	Horario completo
100 W	150,01

Cuando la potencia de la lámpara fuera diferente de la indicada, se fijará su precio en forma proporcional.

Para las lámparas no incandescentes se agregará al valor nominal de las lámparas el consumo de los equipos accesorios: en estos casos será de cargo de la autoridad respectiva el suministro de lámparas y accesorios necesarios así como su colocación.

Para las lámparas incandescentes será de cargo de la autoridad respectiva el suministro de las lámparas necesarias.

Para aquellos servicios que cuenten con medidor, se facturará un cargo por consumo de energía:

1. Redes de alumbrado con mantenimiento a cargo de UTE.....\$/kWh 4,169
2. Redes de alumbrado con mantenimiento a cargo del Cliente.....\$/kWh 3,382

TARIFA DOBLE HORARIO ALUMBRADO PÚBLICO

Para los servicios de Alumbrado Público cuya potencia contratada sea mayor o igual a 10 kW, con mantenimiento de las redes hasta el puesto de medida a cargo del Cliente, con carácter "opcional".

1. Cargo por consumo de energía:

Punta \$/ kWh	Fuera de punta \$/ kWh
4,631	1,595

2. Cargo por potencia contratada..... \$ / kWh 45,40
3. Cargo fijo mensual..... \$ / kWh 213,70
4. Los cargos por energía se distribuyen en dos períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

Durante el período en que rige la Hora Oficial habitual:

- horas Punta: de 17:00 a 23:00 hrs.
- horas Fuera de Punta: de 00:00 a 17:00 y de 23:00 a 24:00 hrs.

Durante el período en que rige el adelanto de la Hora Oficial:

- horas Punta: de 18:00 a 24:00 hrs.
- horas Fuera de Punta: de 00:00 a 18:00 hrs.



SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

TARIFA REACTIVA

Los consumos reactivos serán facturados según el siguiente detalle:

1. Para los servicios comprendidos en las actuales Tarifas General Simple, Residencial Simple y Alumbrado Público, según lo establecido en la reglamentación vigente, se formulará una facturación adicional por consumos reactivos cuando el factor de potencia sea inferior a 0,92.

El porcentaje de recargo por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el mes, resulta de la siguiente fórmula:

Siendo $\text{tg } \phi = E_r / E_a$

$$K_1(\%) = 0 \quad \text{si } \text{tg } \phi \leq 0,426$$

$$K_1(\%) = 40 \times (E_r / E_a - 0,426) \quad \text{si } \text{tg } \phi > 0,426$$

Si $\text{tg } \phi > 0,7$ se cobrará un recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{1 \text{ adicional}}(\%) = 60 \times (E_r / E_a - 0,7)$$

siendo:

E_r : Energía reactiva consumida en el mes, expresada en kVArh

E_a : Energía activa consumida en el mes, expresada en kWh

2. Para los servicios comprendidos en las Tarifas Doble Horario (Residencial, General y Alumbrado Público), según lo establecido en la reglamentación vigente, se formulará una facturación adicional por consumos de energía reactiva cuando el factor de potencia sea inferior a 0,92, y una bonificación cuando el factor de potencia sea superior a 0,92.

El porcentaje de recargo o bonificación por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el período de punta, resultará de la siguiente fórmula:

$$K_1(\%) = B \times (E_r / E_a - 0,426)$$

Si $\text{tg } \phi > 0,7$ se cobrará un recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{1 \text{ adicional}}(\%) = (100 - B) \times (E_r / E_a - 0,7)$$

El valor de "B" depende de la categoría tarifaria, de acuerdo a los que se expone en la siguiente tabla:

Tarifas	Valor de "B"
DHR	36
DHG	34
DHA	34

3. Para los servicios comprendidos en las tarifas Triple Horario (GC, MC, y Zafrales), según lo establecido en la reglamentación vigente, se formulará una facturación adicional por consumos de energía y potencia reactiva cuando el factor de potencia sea inferior a 0,92, y una bonificación cuando el factor de potencia sea superior a 0,92.



REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

El porcentaje de recargo o bonificación por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el período de punta, resultará de la siguiente fórmula:

$$K_1(\%) = A \times (E_r / E_a - 0,426)$$

Si $\text{tg } \phi > 0,7$ se cobrará un recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{1 \text{ adicional}}(\%) = (100 - A) \times (E_r / E_a - 0,7)$$

El porcentaje de recargo o bonificación aplicable sobre el importe por potencia máxima activa registrada en el mes, resultará de la siguiente fórmula:

$$K_2(\%) = 62 \times (E_r / E_a - 0,426)$$

Si $\text{tg } \phi > 0,7$ se cobrará un recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{2 \text{ adicional}}(\%) = 38 \times (E_r / E_a - 0,7)$$

siendo:

E_r Energía reactiva consumida en el mes, expresada en kVarh

E_a Energía activa consumida en el mes, expresada en kWh

El valor de "A" depende del nivel de tensión en el cual está alimentado el servicio y responde a la siguiente tabla:

Nivel de tensión	Valor de "A"
0,230 - 0,400 kV	23
6,4 - 15 - 22 kV	18
31,5 kV	12
60 y 150 kV	5

4. En todos los casos:
- Quando el cociente entre la energía reactiva y la energía activa sea superior a 1,34 (factor de potencia menor a 0,60), se podrá suspender el servicio previa notificación al cliente, hasta tanto adecue sus instalaciones.
 - Quando el medidor de energía activa no registre consumo, se facturará la totalidad del consumo de energía reactiva al mayor de los precios de energía establecidos dentro de la respectiva categoría. Esto regirá en los casos de las tarifas multihorario, cuando el medidor de energía activa no presente consumo en ninguno de los períodos horarios.

REGIMEN DE TASAS PARA SERVICIOS ELÉCTRICOS

I. DEFINICION DEL VALOR DE LAS TASAS

1. Trámites que implican el suministro de Energía Eléctrica

1.1. Por contratación

- 1.1.1. Altas de contratos (servicios nuevos).
- 1.1.2. Modificación de carga.
- 1.1.3. Aumento por trámite directo.
- 1.1.4. Contratación de servicios provisorios.



1.1.5. Tramites por reformas y ampliación de instalaciones.	
Instalaciones hasta 8,8 kW	2 UBT
Instalaciones mayores de 8,8 kW	5 UBT
Para instalaciones de hasta 2,2 kW cuando son obras propuestas por Intendencias Municipales, proyectadas y dirigidas por técnicos de las mismas, se aplica un 50% del importe.	
1.2. <u>Conexiones directas de emergencia</u>	
Solicitud de conexión efectuada dentro de las 72 horas previas.....	3 UBT
Esta tasa es adicional a lo establecido en el numeral 1.1.4.	
1.3. <u>Servicios extraordinarios en Usinas con servicio restringido</u>	
Por hora	6 UBT
1.4. <u>Por reconexión del suministro</u>	
En suministros con potencia contratada menor o igual a 40 kW	\$ 374
En suministros con potencia contratada mayor a 40 kW	\$ 603
1.5. <u>Por rehabilitación del suministro</u>	
En suministros con potencia contratada menor o igual a 40 kW	\$ 564
En suministros con potencia contratada mayor a 40 kW	\$ 794
2. Trámites que implican estudios técnicos	
2.1. <u>Tasa de evaluación de documentación técnica y proyecto</u>	
De acuerdo a las cargas solicitadas en cada suministro:	
2.1.1. Hasta 10 kW	2 UBT
2.1.2. De más de 10 kW hasta 50 kW.....	6 UBT
2.1.3. De más de 50 kW hasta 300 kW.....	10 UBT
2.1.4. De más de 300 kW.....	15 UBT
2.1.5. Cuando se reformen los planos:	
a) Si la reforma no implica aumento de carga.....	1 UBT
b) Si se aumenta la carga, se abonará la Tasa que corresponda a la nueva potencia solicitada, según la escala precedente.	
Se exceptúan de estas tasas a las viviendas modestas con cargas solicitadas de 2,2 kW.	
2.2. <u>Tasa de elaboración de Proyectos de Electrificación Rural (TEPER)</u>	
Es el valor a ser abonado para solicitudes de Electrificación Rural en las que los interesados ejecutan las obras por su cuenta y UTE decida elaborar el proyecto de las mismas. Se establece la siguiente escala de acuerdo a la longitud de línea proyectada para todos los suministros involucrados en la solicitud:	
2.2.1. Hasta 2 km de línea proyectada.....	20 UBT
2.2.2. Para más de 2 km de línea proyectada. Por km de línea	10 UBT
3. Trámites que implican prestación de otros servicios	
3.1. <u>Trámite de fichas sueltas, cambio de sitio de medidor, cambio de recorrido de entrada, corrimiento de líneas y/o trámites similares</u>	5 UBT
3.2. <u>Inspección parcial o inspección de cañerías</u>	1 UBT
3.3. <u>Cambios de medidores por servicios provisorios para fiestas</u>	3 UBT



REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

3.4. Operarios de guardia

3.4.1. Días hábiles

- a) Hasta hora 22:00.
Por hora o fracción 2 UBT
- b) Después de hora 22:00 y hasta la hora 06:00
Por hora o fracción 4 UBT

3.4.2. Días feriados

- a) Hasta hora 22:00.
Por hora o fracción 4 UBT
- b) Después de hora 22:00 y hasta la hora 06:00
Por hora o fracción 8 UBT

3.5. Certificado e entrada de instalaciones eléctricas de edificios construidos por ley de propiedad horizontal y los edificios adaptados para la venta de propiedad horizontal.

Inspección por cada servicio horizontal 1 UBT

3.6. Gastos de Administración por:

- 3.6.1. Uso irregular de energía eléctrica 10 UBT
- 3.6.2. Tránsito tarifaria y/o conexión indebida 2 UBT

3.7. Ejemplares de las Normas Técnicas

- 3.7.1. Norma de Instalaciones 1,5 UBT
- 3.7.2. Reglamento de Baja Tensión 1,5 UBT

3.8. Tasa por concepto de trámite de regularización de cañerías tapadas por previa inspección:

- 3.8.1. Hasta 100 m² de edificación 10 UBT
- 3.8.2. Por m² adicional 0,1 UBT

Se exonera del pago de esta tasa a las cañerías que se hayan efectuado en zonas no electrificadas, siempre que las mismas hayan sido realizadas por lo menos 180 días antes de la iniciación de los trabajos de electrificación y su pedido de regularización se presente en un plazo no mayor de 180 días a partir de la inauguración de los servicios.

4. Tasa de Potencia y coeficiente de Tensión

4.1. Tasa de Potencia (T)

Es el valor que permite calcular la contribución por carga 4 UBT/kW

4.2. Coeficiente de Tensión

Es el coeficiente que se aplica a la tasa de potencia de acuerdo a la tensión en que se otorga y mide el suministro según la siguiente escala:

- Hasta 1 kV 1
- Más de 1 kV hasta 17,5 kV 0,80
- Más de 17,5 kV hasta 36 kV 0,64
- Más de 36 kV 0,50

5. Multa por concepto de mora por adeudos vencidos

5.1. Cuando éste se abone dentro de los 5 días hábiles siguientes a su vencimiento, 5% del importe facturado.



SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

5.2. Cuando éste se abone después de los 5 días hábiles siguientes a su vencimiento, 10% del importe facturado.

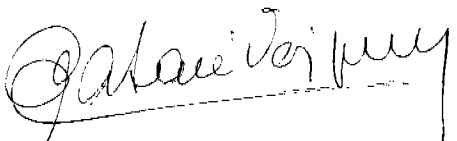
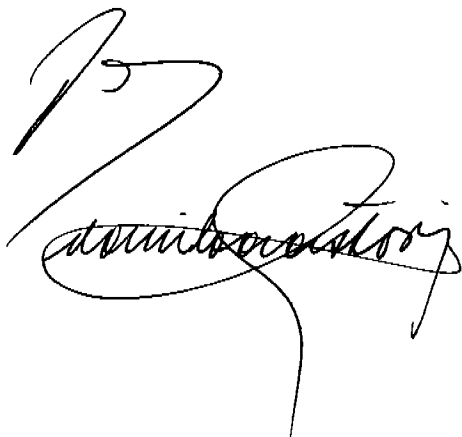
II. VALOR DE LA UBT:

1 UBT = \$ 346,91

La UBT (Unidad Básica de Tasa) se aplica a las tasas comerciales en general y se actualiza de acuerdo al índice medio de ajuste de las Tarifas Eléctricas.

Artículo 2°.- Facúltase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas a dejar de aplicar el aumento extraordinario en el tercer escalón de la tarifa Residencial Simple, de considerarse que el riesgo en el suministro de energía eléctrica disminuyó suficientemente; fijándose a partir de ese momento el valor del tercer escalón de la tarifa Residencial Simple en \$ 3,532.-----

Artículo 3°.- Comuníquese, Publíquese, etc.-----



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República